

## **TÍTULO VI. ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS.**

### **Capítulo I. Orientación profesional.**

#### **Artículo 35. Objeto y principios rectores de la orientación.**

1. La orientación profesional en el marco del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha se configura como un servicio público integrado, permanente, a lo largo de la vida, para el acompañamiento de las personas en la toma de decisiones relativas a su formación, adquisición de estándares de competencia, recualificación y desarrollo de sus itinerarios formativos y profesionales.

2. La orientación profesional se regirá por los siguientes principios rectores:

a) Universalidad y acceso a lo largo de la vida para todas las personas, con independencia de su edad, sexo, origen, situación personal o laboral, nivel socioeconómico o cultural, así como de sus capacidades, condiciones de salud o necesidades específicas de apoyo educativo.

b) Gratuidad, igualdad de oportunidades, equidad, inclusión y no discriminación.

c) Proximidad, personalización y acompañamiento continuo y ajuste eficaz a las necesidades específicas de las personas usuarias.

d) Coordinación entre los ámbitos educativo, laboral y social.

e) Calidad, evaluación continua y mejora de los servicios.

f) Integración de la perspectiva de género y atención a la diversidad.

g) Integración de la dimensión de acreditación de estándares de competencias profesionales, innovación, emprendimiento e internacionalización en los procesos de orientación.

h) Individualización centrada en un proceso de acompañamiento con el fin de ofrecer información, orientación y formación acorde a los intereses, capacidades, ritmos y contextos de cada persona para la toma de decisiones académicas y profesionales coherentes con su proyecto personal de vida.

#### **Artículo 36. Red de orientación profesional de Castilla-La Mancha.**

1. La Red autonómica de orientación profesional de Castilla-La Mancha estará integrada, al menos, por:

a) Los departamentos de orientación de los centros que imparten educación secundaria y formación profesional del sistema educativo de Castilla-La Mancha.

b) Los departamentos de información y orientación profesional de los centros integrados de formación profesional de Castilla-La Mancha.

c) Los departamentos de orientación de los centros de personas adultas.

d) El servicio de orientación de las Oficinas Emplea y del Centro de orientación, emprendimiento, acompañamiento e innovación para el empleo (COE) pertenecientes al Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.



e) Las administraciones locales, los agentes sociales, las entidades colaboradoras de los Servicios Públicos de Empleo y las entidades y organizaciones vinculadas al tejido empresarial y social de la región.

f) Otros servicios y otros recursos de orientación dependientes de la administración autonómica y que se determinen.

2. La Red autonómica de orientación profesional garantizará una atención accesible, personalizada y continuada, con especial atención a las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, relacionadas en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

3. Se establecerán los estándares mínimos de atención, los instrumentos comunes de diagnóstico y seguimiento, los protocolos de coordinación interna y con otros sistemas, así como los mecanismos de evaluación de la calidad de los servicios.

4. La Red autonómica de orientación de Castilla-La Mancha actuará de forma coordinada, compartiendo información, herramientas e instrumentos comunes, garantizando la coherencia de la orientación prestada en todo el territorio de Castilla-La Mancha, fomentando la colaboración para la creación de un “portafolio” de acompañamiento a lo largo de la vida, que permita a las personas transitar entre todos los servicios de la Red.

5. El Mapa de la Formación Profesional de Castilla-La Mancha actuará como punto de actualización permanente de la información relevante en materia de formación profesional para la Red de Orientación Profesional de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 37. Itinerarios personalizados de formación, orientación y empleo.**

1. Los itinerarios personalizados de formación, orientación y empleo constituirán el instrumento básico de la orientación profesional en el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

2. La orientación profesional se articulará preferentemente a través de itinerarios personalizados de formación, orientación y empleo tendrán carácter flexible y dinámico, diseñados en colaboración entre la persona usuaria y el orientador u orientadora profesional y podrán incluir:

a) Acciones formativas.

b) Procedimientos de acreditación de estándares de competencias profesionales.

c) Experiencias de formación en empresa u organismo equiparado.

d) Acciones de inserción o mejora profesional y/o de la empleabilidad.

3. Se establecerán los elementos mínimos de los itinerarios personalizados, las herramientas de diagnóstico y seguimiento, así como los mecanismos de coordinación, colaboración y derivación entre los recursos de educación, los servicios de empleo, los servicios sociales y otros recursos pertinentes.

4. Los itinerarios personalizados tendrán en cuenta, cuando proceda, las oportunidades de participación en programas de innovación, emprendimiento e internacionalización vinculados a la formación profesional.



## **Capítulo II. Acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales.**

### **Artículo 38. Procedimiento de acreditación.**

1. La acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en Castilla-La Mancha constituye un procedimiento administrativo abierto de forma permanente respecto a aquellos estándares profesionales vinculados a la oferta formativa existente en cada momento en los centros de formación profesional de la región, salvo las excepciones que se establezcan en la normativa estatal.
2. El objetivo del procedimiento es facilitar itinerarios formativos conducentes a una mayor cualificación de la población activa de Castilla-La Mancha con experiencia laboral que no posean acreditación, certificado o título profesionalizante relacionado con dichas competencias.
3. En el desarrollo del procedimiento tendrán especial consideración los estándares de competencia profesionales vinculados a los sectores profesionales y productivos estratégicos para la región, así como la actualización de las competencias profesionales asociadas a dichos estándares en la oferta formativa del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.
4. El procedimiento de acreditación de competencia contará con una adecuada difusión entre la población activa y se desarrollará con instrumentos de apoyo ágiles y sencillos que apoyen la labor del personal asesor y evaluador, así como la labor de la Red de Orientación Profesional de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 39. Planificación estratégica.**

1. Los órganos competentes en materia de formación profesional, elaborarán, en el marco del diálogo social, planes estratégicos para promover la acreditación de competencias profesionales de la población activa de Castilla-La Mancha.
2. El plan estratégico contemplará, al menos, los sectores y colectivos estratégicos en Castilla-La Mancha para la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, y medidas adecuadas para asegurar el efectivo acceso al procedimiento de la población activa de la región sin acreditación de sus competencias profesionales.
3. En el marco del diálogo social, la Administración competente planificará procesos de acreditación de competencias profesionales de manera coordinada con las empresas, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de las mismas, flexibilizando los procesos de asesoramiento y evaluación, e incorporando a su personal como personal asesor y evaluador en el procedimiento.

### **Artículo 40. Programas de apoyo.**

1. El desarrollo del procedimiento podrá contar con programas de apoyo específicos para facilitar el acceso y la participación en el mismo de personas con baja cualificación, en situación de desempleo, discapacidad, o con especiales dificultades de inserción o integración laboral.



2. Estos programas podrán incluir acciones de información accesible, orientación, acompañamiento en las distintas fases del procedimiento, refuerzo formativo previo o complementario, así como otras ayudas específicas derivadas de la participación en el procedimiento.

#### **Artículo 41. Lugares de desarrollo del procedimiento.**

1. El procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en Castilla-La Mancha podrá desarrollarse en aquellos centros de formación profesional autorizados al efecto por parte de las Consejerías con competencias en materia de formación profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.3.

2. No será necesaria dicha autorización en el caso de los centros integrados de formación profesional.

3. En el caso de procedimientos de acreditación promovidos por las empresas las consejerías con competencia en la materia podrán acordar la realización del procedimiento en las sedes de la misma.

#### **Artículo 42. Itinerarios formativos asociados al procedimiento.**

1. Las personas participantes en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en Castilla-La Mancha que no hayan acreditado todos los estándares de competencia asociados a un certificado profesional, contarán con itinerarios formativos que les permitan completar dicho certificado.

2. A los efectos del punto anterior, al finalizar el procedimiento, se informará por parte del personal evaluador de las oportunidades para completar su formación y obtener una certificación o titulación del Sistema de Formación Profesional.

### **TÍTULO VII. FACTORES DE CALIDAD EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

#### **Capítulo I. Innovación, investigación aplicada y emprendimiento.**

#### **Artículo 43. Impulso de la innovación.**

1. La innovación constituye un eje estratégico del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

2. El Gobierno de Castilla-La Mancha promoverá la innovación aplicada, metodológica, tecnológica y colaborativa en los centros de formación profesional, con el fin de mejorar la calidad de las enseñanzas y su adecuación a las necesidades del sistema productivo y de la sociedad.

3. A tal fin, se impulsarán convocatorias públicas y programas específicos de apoyo a proyectos de innovación de formación profesional, dentro del diálogo social, que podrán desarrollarse en colaboración con empresas, entidades locales, autonómicas y nacionales, universidades, organizaciones empresariales y sindicales y otros agentes económicos y sociales.



#### **Artículo 44. Investigación aplicada y transferencia del conocimiento.**

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán la investigación aplicada y transferencia del conocimiento en el ámbito de la formación profesional, especialmente la orientada a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a la actualización tecnológica y la resolución de retos concretos del tejido productivo regional.
2. Los centros de formación profesional, podrán desarrollar proyectos de investigación aplicados en colaboración con universidades, centros tecnológicos, empresas u organismos equiparados y otras entidades, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

#### **Artículo 45. Digitalización.**

1. La digitalización se considera un eje transversal del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, que deberá integrarse en la organización, en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la gestión de los centros de formación profesional.
2. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán la dotación de infraestructuras y recursos digitales, la formación del profesorado y del alumnado en competencias digitales, así como proyectos de innovación y mejora vinculados a la transformación digital.

Las actuaciones en materia de digitalización se desarrollarán en coordinación con las necesidades de transformación digital de las empresas, favoreciendo la adquisición de competencias digitales vinculadas a los perfiles profesionales demandados.

#### **Artículo 46. Sostenibilidad y transición ecológica.**

1. La formación profesional de Castilla-La Mancha incorporará de forma transversal la sostenibilidad ambiental y la transición ecológica justa, tanto en los currículos como en los proyectos de innovación y en la organización de los centros.
2. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional impulsarán proyectos y actuaciones de innovación y mejora vinculadas a la economía circular, la economía social y de los cuidados, la eficiencia energética, las energías renovables y otros ámbitos relacionados con la transición ecológica, en coordinación con la Red de Centros de Innovación y con los agentes económicos y sociales.

#### **Artículo 47. Fomento del emprendimiento.**

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán el espíritu emprendedor, la iniciativa personal y creatividad del alumnado y del profesorado de formación profesional, promoviendo la adquisición de competencias emprendedoras y el desarrollo de iniciativas empresariales, sociales o cooperativas.
2. A tal fin, se desarrollarán programas y acciones ligadas a los centros de formación profesional y encaminadas al desarrollo del emprendimiento y la transición al mundo laboral con los agentes económicos y sociales del entorno.
3. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán la creación o adecuación de espacios de emprendimiento en los centros de formación profesional. Estos espacios podrán adoptar distintas modalidades —como espacios coworking, laboratorios de prototipado, zonas de networking emprendimiento o ámbitos



flexibles para el trabajo en proyectos— y deberán facilitar la puesta en marcha de proyectos reales.

## **Capítulo II. Internacionalización y conocimiento de lenguas extranjeras.**

### **Artículo 48. Objetivos de la internacionalización.**

La internacionalización en centros de formación profesional de Castilla-La Mancha tiene por objeto:

- a) Impulsar la dimensión europea e internacional del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.
- b) Incrementar la participación del alumnado, del profesorado y de otros profesionales de la formación profesional en programas y proyectos de movilidad y cooperación internacional.
- c) Desarrollar competencias profesionales y personales en contextos internacionales.
- d) Fomentar la cooperación con centros, instituciones y empresas de otros países para el desarrollo de proyectos conjuntos de formación, innovación, emprendimiento y actualización tecnológica.
- e) Integrar la perspectiva internacional en los currículos, metodologías y proyectos de los centros de formación profesional.
- f) Facilitar el reconocimiento académico y, en su caso, profesional de las estancias y actividades internacionales realizadas.

### **Artículo 49. Programas y organismos internacionales.**

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán la participación de los centros de formación profesional en programas y acciones de movilidad y cooperación internacional, especialmente en el ámbito de la Unión Europea, así como en otros programas y proyectos de organismos internacionales.
2. Se establecerán las condiciones básicas de participación, los criterios de selección de las personas participantes, las medidas de apoyo para garantizar la inclusión de los colectivos con mayores dificultades y los mecanismos de seguimiento y evaluación.
3. La Red autonómica de orientación profesional apoyará a los centros y las personas participantes en la preparación, ejecución y aprovechamiento de los resultados de los programas y proyectos internacionales.

### **Artículo 50. Conocimiento de lenguas extranjeras.**

1. El Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha impulsará el aprendizaje, conocimiento y uso de lenguas extranjeras como elemento clave de la empleabilidad, la movilidad y la internacionalización profesional.
2. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán la oferta de formación profesional bilingüe o plurilingüe, la integración de lenguas extranjeras en los currículos y programas internacionales de movilidad, así como la formación del profesorado en competencia lingüística y metodológica adecuada.



3. Se establecerán medidas específicas para reconocer y, en su caso, acreditar las competencias en lenguas extranjeras adquiridas por el alumnado en el marco de la formación profesional y de los programas internacionales.

4. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, particularmente para aquel que presente dificultades en su expresión oral, facilitarán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de las lenguas extranjeras.

### **Capítulo III. Evaluación y calidad del Sistema de Formación Profesional.**

#### **Artículo 51. Marco autonómico de evaluación del Sistema de Formación Profesional.**

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional fomentarán la implantación de un sistema integral de evaluación del Sistema de Formación Profesional, orientado a garantizar su calidad, eficacia, equidad, eficiencia y adecuación a las necesidades del tejido productivo y del desarrollo personal y profesional de la ciudadanía.

2. La evaluación de la calidad del sistema será continua y permanente, analizando:

a) La calidad de la oferta formativa y su adecuación a la planificación estratégica y sectorial.

b) Los resultados de aprendizaje del alumnado y de inserción laboral.

c) Los sistemas y criterios de calidad, así como los desarrollos metodológicos de los centros y entidades formadoras.

d) La satisfacción del alumnado, empresas colaboradoras y profesorado.

e) La eficacia de los mecanismos de orientación y acompañamiento.

f) La respuesta a las necesidades de las zonas rurales y la contribución a la fijación de población.

g) El impacto de la formación permanente del profesorado y del personal formador en la mejora de la calidad de la enseñanza, la innovación metodológica y los resultados del sistema.

h) La respuesta inclusiva al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

i) El análisis de la segregación de género en las distintas familias profesionales, y la eficacia de la aplicación de medidas correctoras.

j) Otros factores o dimensiones de análisis que resulten pertinentes para la evaluación global del funcionamiento y la calidad del sistema de Formación Profesional.

3. Los resultados de la evaluación servirán de base para la planificación, actualización y mejora del Sistema de Formación Profesional, en coherencia con los objetivos establecidos en la planificación estratégica autonómica.

4. La Administración autonómica promoverá la armonización de los sistemas de calidad aplicables a la formación profesional, favoreciendo la adopción de marcos de referencia reconocidos en el ámbito nacional y europeo.



### **Artículo 52. Garantía de la calidad en los centros y entidades del Sistema de Formación Profesional.**

1. La calidad del Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha se sustentará en la implantación de mecanismos de garantía interna y externa de la calidad, comunes para el conjunto del sistema, sin perjuicio de la diversidad de su oferta y modalidades.
2. Los centros públicos y entidades privadas autorizadas para impartir formación profesional deberán disponer de procedimientos de autoevaluación que incluyan el establecimiento de objetivos específicos de mejora, unos protocolos de seguimiento y evaluación interna que incorporen indicadores de resultado y satisfacción.
3. La inspección, supervisión y control de los centros y entidades privadas autorizadas para impartir ofertas de formación profesional corresponderá a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con la normativa estatal reguladora del Sistema de Formación Profesional, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Servicio de Inspección Educativa.

### **Artículo 53. Reconocimiento y excelencia.**

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán el reconocimiento de buenas prácticas en el ámbito de la formación profesional, atendiendo, entre otros aspectos, a la innovación metodológica y tecnológica, la inclusión y la atención a la diversidad, la sostenibilidad y el compromiso social, así como el fomento del emprendimiento y la conexión efectiva con el entorno productivo.
2. Se establecerán las condiciones y requisitos para que determinados centros puedan ser reconocidos como centros líderes en formación profesional, de conformidad con los criterios establecidos en el ámbito estatal y europeo. Estos centros actuarán como referentes para el desarrollo curricular innovador, la formación permanente del profesorado y la transferencia de conocimiento, experiencias y buenas prácticas al conjunto de centros integrantes de la red autonómica.

## **TÍTULO VIII. FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

### **Artículo 54. Dotación económica.**

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha garantizará la financiación del Sistema de Formación Profesional para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.